

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año | Medio. | Tres meses. |
|--------------------|-----|--------|-------------|
| Para Madrid..... | 240 | 120 | 60. |
| Para el Reino..... | 320 | 160 | 80. |
| Para Canarias..... | 380 | 190 | 95. |
| Para Indias..... | 400 | 200 | 100. |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierras firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condessa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA de Borbon, como REINA Gobernadora durante la menor edad de Mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del ESTATUTO REAL, un proyecto de ley relativo á la quinta de 250 hombres, correspondiente al próximo año de 1835; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa; He tenido á bien, despues de oir el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Real.

Las Cortes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la quinta de 250 hombres correspondiente al año de 1835, con por órden de V. M. de 10 de Noviembre último, y conforme con lo prevenido en el artículo 33 del ESTATUTO REAL, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1º Se hará en el próximo año de 1835 una quinta de 250 hombres.

Art. 2º Se verificará esta quinta por el mismo método que la últimamente practicada, ínterin se fijan por una ley las bases del reemplazo anual del ejército.

Art. 3º Queda el Gobierno autorizado, en caso de que las circunstancias de la nacion lo exijan, para completar ó aumentar la fuerza del ejército bajo la forma actual de sus cuadros, dando cuenta á las Cortes en la próxima legislatura."

Sanciono, y ejecútese.—YO LA REINA Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—Madrid á 25 de Diciembre de 1834.—Como Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra, Manuel Llauder.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la precedente ley, promulgándose con la acostumbrada solemnidad; para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondéis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 31 de Diciembre de 1834.—A. D. Manuel Llauder.

REAL DECRETO.

Para el mas pronto y exacto cumplimiento de todo lo que en la antecedente ley se previene, y conforme con el parecer del Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija, que en la ejecucion de la quinta de 250

hombres, determinada por la misma para el año próximo venidero, se observen las bases y reglas siguientes:

Art. 1º Se repartirá desde luego el cupo de dichos 250 hombres; cuya distribucion se hará por provincias en los mismos términos que en la quinta anterior, verificándose igualmente bajo la direccion del Ministerio de vuestro cargo, sin que esta disposicion altere para lo sucesivo las atribuciones conferidas al de lo Interior por el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832.

Art. 2º Antes de proceder al sorteo, y en deduccion del contingente respectivo, se admitirá á los pueblos el cupo ó parte de él en voluntarios que quieran empeñarse en el servicio militar por ocho años, con tal que no sean casados ni viudos con hijos, tengan la talla de ordenanza, robustez y demas buenas cualidades que se requieren para el servicio, sin la tacha de haber sido condenados á pena afflictiva ó infamatoria, y que no bajen de 17 años, ni excedan de 30. Pero los individuos obligados á entrar en suerte solo podrán ofrecerse á servir voluntariamente, y ser admitidos en el pueblo en que deban ser sorteados por cuenta del cupo del mismo pueblo.

Art. 3º Igualmente permito en beneficio de los mismos pueblos que puedan presentar en cuenta, ó por el cupo respectivo, militares que hubiesen cumplido sus años de servicio y obtenido sus licencias absolutas, siempre que reúnan las mismas circunstancias arriba expresadas. Pero los pueblos que usen de esta gracia y de la concedida en el artículo anterior los han de tener prontos para el dia en que deban salir los quintos para la capital, y los presentarán á la comision de revision para los efectos que expresa el artículo 17, con el acta del empeño voluntario, que contendrá la filiacion del interesado, y se extenderá por ante el alcalde del pueblo, y á la presencia de tres testigos abonados, firmando unos y otros y el mozo que contraiga el empeño, si supiere escribir, y si no lo hará uno de los mismos testigos.

Art. 4º Del mismo modo, y para que los efectos de mi maternal solicitud lleguen á todos los que estén obligados á prestar este servicio, amplió la facultad de poner sustitutos, bien de la clase de paisanos, exentos de entrar en quinta, que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 2º, ó bien de la de militares de las circunstancias referidas en el artículo 3º, á todos los mozos á quienes en esta quinta toque la suerte de soldados, con tal de que usen de esta gracia y facultad antes de ser entregados á los cuerpos, ó un mes despues de ingresados en aquellos á que se les destine, á no ser que medie posteriormente especial gracia mia que me reserve conceder por causas justas y extraordinarias.

Art. 5º Tanto los pueblos que cubran el todo ó parte de su cupo con voluntarios, como los individuos que presenten sustitutos, quedarán responsables á poner otros sustitutos, ó presentarse los mismos quintos en lugar de los que deserten antes del término de dos años, contados desde el dia en que fueron admitidos, y quedarán libres de esta responsabilidad si fueren aprehendidos los desertores, ó si muriesen estos bajo de las banderas de los cuerpos aun antes de los dos años de su admision.

Art. 6º Por cada hombre que á cuenta de su cupo presenten los pueblos, ó por cada sustituto que para cubrir su plaza presenten los mozos á quienes toque la suerte, si los sustitutos son de la clase de paisanos, pagarán por la primera puesta de vestuario y equipo 300 rs. vn., y si son militares cumplidos no abonarán mas que 300 rs. vn. por el mismo respecto.

Art. 7º Tanto los pueblos que intenten cubrir el todo ó parte de sus contingentes con voluntarios, como los quintos que quieran cubrir sus plazas con sustitutos, presentarán sus solicitudes á las comisiones de revision de las provincias, quienes las despacharán en el tiempo que medie desde la publicacion del sorteo hasta ser entregados los quintos á los cuerpos, y serán responsables de que los sustitutos tengan las calidades que quedan indicadas; y si lo solicitasen despues de ingresar en los cuerpos, acudirán al inspector respectivo, y las despacharán en el mes prelijado.

Art. 8.º Los sustitutos que pertenezcan á la clase de soldados cumplidos serán destinados, si les acomoda al tiempo de filiarse, á la misma arma en que antes sirvieron y en sus mismos cuerpos.

Art. 9.º Permiso la sustitucion de números entre los mozos que entren en suerte bajo la aprobacion de las justicias y ayuntamientos, y con tal que el sustituido quede en la obligacion ó responsabilidad del número que le sustituya.

Art. 10. Los nobles á quienes toque la suerte de soldados servirán sus plazas en clase de cadetes, si tuviesen las asistencias necesarias, ó en la de distinguidos en caso de no tenerlas, siempre que no prefieran poner sustitutos bajo las reglas establecidas en los artículos anteriores, ó rediman sus suertes libres de toda responsabilidad por la cantidad de 80 rs. vn.

Art. 11. Las estipulaciones ó convenios entre los pueblos ó los individuos que intenten poner sustitutos, y los que se presten á ello, serán libres entre sí.

Art. 12. Los ayuntamientos de los pueblos que quieran cubrir su cupo con voluntarios ó con sustitutos de las calidades explicadas, quedando sujetos á la responsabilidad ya prevenida, darán parte de ello al gobernador civil de la provincia, y podrán excusar el sorteo y los actos preparatorios; pero los de los que solo quieran ó solo puedan cubrir alguna parte de su respectivo cupo, lo verificarán en el tiempo que se fija, y del modo ya establecido.

Art. 13. El tiempo de servicio para los quintos ó los que les sustituyan en la presente quinta, será el de ocho años, debiendo principiar á contarse desde el dia que se presenten en la caja.

Art. 14. Las operaciones del alistamiento, excepciones, sorteos, reclamaciones y demas resultas, se harán con arreglo á lo prevenido en la Real ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre de 1800, su adicional de 21 de Enero de 1819, y Reales decretos, órdenes é instrucciones posteriores en todo lo que no se oponga á lo ahora mandado.

Art. 15. El alistamiento de que trata el artículo 20 de la referida ordenanza de 1800, se hallará formado en disposicion de que su lectura y ratificacion se verifique para el dia 25 de Enero próximo venidero desde la hora previamente señalada, debiendo darse la quinta por concluida en el pueblo, y ponerse en marcha los reemplazos, el dia 20 de Febrero siguiente para las capitales de provincias, donde estarán establecidas las comisiones de revision, las cuales se compondrán en la misma forma que previene el decreto de 8 de Febrero de 1827, sustituyendo los gobernadores civiles á los intendentes, donde se hallarán tambien los batallones, compañías ó escuadrones que han de servir de depósito de este reemplazo, quedando á cargo de los capitanes generales hacer la distribucion de ellos con arreglo á la circular de esta fecha.

Art. 16. Las justicias y ayuntamientos, luego que se haya verificado el sorteo de su respectivo pueblo, remitirán al gobernador civil de la provincia un testimonio de las tallas que tengan los individuos á quienes haya tocado la suerte, ó se hayan presentado á servir voluntariamente, y los gobernadores civiles los pasarán sin demora á los capitanes generales para que con igual brevedad los remitan á mis Reales manos por conducto de mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, sin perjuicio de disponer sucesivamente y dar los mismos ayuntamientos y justicias la direccion que corresponda á los otros testimonios de que trata la citada ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre de 1800, y el artículo 18 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827, dándoles el curso que allí se previene.

Art. 17. Las comisiones de revision desempeñarán las atribuciones que les corresponden del modo que las marca el referido decreto de 8 de Febrero de 1827, con las modificaciones y aclaraciones prevenidas en órdenes posteriores, y las que ahora mando se observen, como igualmente el aprobar ó desechar los sustitutos presentados por los pueblos ó particulares; y despues que hayan reconocido los quintos, formarán listas separadas de los que aprueben y desapruében, y darán unas y otras á los comisionados de los pueblos, para que entreguen las primeras á los comandantes de los depósitos con las filiaciones de los individuos aprobados, y retengan las otras con las filiaciones de los desechados, y las devuelvan á las justicias para que proveyan su reemplazo, fijándolas un breve término.

Art. 18. Queda nula y sin efecto desde hoy la Real orden de 16 de Enero último, reproducida en 21 de Octubre próximo pasado, sobre admision de voluntarios en el ejército.

Art. 19. Encargo al tribunal supremo de Guerra y Marina la ejecucion de esta quinta, que deberá darse por concluida el dia 15 de Marzo próximo venidero, teniendo presente que quedan en su fuerza y vigor todas las soberanas disposiciones que rigen en materia de reemplazos, en cuanto no se opongan á este decreto; y con el objeto de que abrevie el tribunal su resolucion sobre los expedientes de sustitucion y resultados de los sorteos, sin perjuicio del despacho ordinario de los demas negocios, nombrará una comision de su seno, compuesta de tres Ministros, la cual, con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales en horas extraordinarias, se ocupará de examinar los expresados asuntos presentando su dictamen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes para la mejor y pronta ejecucion del presente decreto. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En Palacio á 31 de Diciembre de 1854. =A D. Manuel Llauder.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 20 de Diciembre.

Lord J. Russell reunió á sus amigos en Plymouth, y les dijo: se nos asegura que S. M. desea quitar los abusos y promover la felicidad del pais. Yo por tanto os diré: obrad en armonia con los deseos de S. M., y en el caso de disolverse el Parlamento, elegid á hombres que sinceramente quieran corregir los abusos, y dar fomento á nuestra prosperidad. Si el gobierno actual tiene las mismas ideas, mas fácil será la tarea de los diputados poniendo remedio en las cosas de acuerdo con los ministros: si sucede lo contrario, y el ministerio trata de perpetuar los abusos, entonces vuestros representantes aniquilarán sus intentos y harán de manera que se logre la destruccion final de los abusos en la Iglesia y el Estado, segun desea la nacion. Señores: la firme y honrosa conducta que ha observado la gran mayoría de los representantes del pueblo es suficiente garantía para no participar de la alarma que se ha esparcido con los recientes sucesos. Confieso que no me pesa lo que ha ocurrido, si veo que el gobierno procede sin pérdida de tiempo á emprender la obra de la reforma, pues si así lo hace será una felicidad haber conseguido nuestro mútuo objeto. (Times.)

El Courier da cuenta, refiriéndose al *Glascow Chronicle* del miércoles, de la instalacion de lord Stanley en calidad de lord rector de la universidad de Glascow. El discurso pronunciado por su señoría en esta ocasion ha sido acogido con generales aplausos; pero no sin algunas señales de desaprobacion (*hissing*) en los pasages en que el ilustre lord ha tenido que hacer algunas alusiones políticas presentadas por él en el sentido de sus opiniones conocidas.

El Standard dice: Lo que principalmente cede en ventaja del nuevo ministerio es que todos sus miembros son hombres de talento y de probidad conocida. En tiempos ordinarios esto solo bastaria para inspirar confianza; mas en la crisis presente es menester que los gobernantes tengan otra cosa mas que cualidades personales. En nuestro juicio la monarquía ha echado el resto con el nombramiento de los nuevos ministros; y si estos caen, que son la última ánora de salud, su caída será acompañada de la destruccion del trono, de la disolucion de la iglesia nacional, y de un trastorno completo de la propiedad. Si nuestra opinion es exacta, se necesita mas que talento, unido á la integridad mas inflexible, para dirigir bien el Estado: se necesitan hombres, cuyas miras vayan muy lejos, y ministros escogidos en el interés de una reconciliacion general. Esto es lo que se ha tratado de hacer con la eleccion de los hombres que han sido puestos al frente de los negocios. Nada se ha olvidado, pues se puede decir que todos los intereses estan representados en el gabinete, y el público debe estar convencido de que los secretarios del Despacho nombrados por nuestro Rey patriota se esforzarán en cuanto puedan para salvar las antiguas y venerables instituciones del pais.

FRANCIA.

Paris 23 de Diciembre.

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del dia 16 de Diciembre.

El concurso es mucho mayor que en las sesiones anteriores, hallándose el lord Brougham en una de las tribunas reservadas, y en la de los periodistas varios individuos de la Cámara de los Diputados, que no han podido entrar en las que les está destinada: Mr. Dupin, presidente de la Cámara de los Diputados, y otras personas de carácter se colocan en una de las entradas del salon. El mariscal duque de Treviso y el almirante Duperre toman asiento en el banco de los ministros.

El presidente nombra la comision que ha de examinar el proyecto de ley relativo á las atribuciones de los ayuntamientos.

Mr. Cauchy, oficial de la secretaría de la Cámara, pasa lista de los Sres. Pares que estan presentes, y que por lo mismo serán los únicos que podrán tomar parte en el juicio del artículo del *Nacional*. Concluida la lista, dice

El Presidente: «Hay 155 Pares presentes, número que excede al que se requiere para que sean válidas las deliberaciones de la Cámara. Porterros: entre el Sr. Rouen con su defensor.»

El Sr. Rouen y el Sr. Carrel, su defensor, entran, y pasan á ocupar el asiento que está destinado para ellos. A su espalda se colocan MM. Rouen, hermano del acusado, y Thibaudeau, redactor principal del *Nacional*.

Presidente: «Sr. Rouen, se os ha mandado comparecer ante la Cámara, para que contesteis á los cargos que contra vos puedan resultar por el artículo ofensivo que en el número del *Nacional* de 1834, publicado el dia 10 del corriente, se ha insertado con el epigrafe *De la competencia de la Cámara de los Pares*.

«A fin de que sepais lo que las leyes disponen para casos de esta naturaleza, voy á leerlos los artículos de la ley que autoriza esta comparecencia; y los que tratan de las penas relativas á esta clase de delitos.» Acto continuo lee el artículo 15 de la ley de 25 de Marzo de 1822, el artículo 14 de la ley de 17 de Junio de 1819, por el cual se establece que la pena no baje de un mes, ni pase de tres años de prision, ni la multa sea menos de 100 francos, ni exceda de 50, y el artículo 10 de la ley de 9 de Junio de 1819, que trata solo de los periódicos, y en el cual se determina que respecto á estos se podrá duplicar la multa. Concluida esta lectura, añade:

El Presidente: «Podeis hablar, ó en vuestro lugar el que dirige vuestra defensa; mas debo recordaros primero que debéis expresaros con decoro y mo-

deracion, y hablar siempre segun vuestra conciencia y con el respeto debido á la ley. Esta obligacion que la ley impone á todos los defensores cuando hablan á presencia de los tribunales, no es menos rigida cuando se habla á presencia de esta Cámara; y si necesario fuese se haria observar estrictamente.

El Sr. Rouen lee unos apuntes cuyo tenor se reduce á decir, que aunque se le ha querido persuadir de que la Cámara estaba ya resuelta á declararlo reo aun antes de oirlo, y sin embargo de que en manera alguna reconoce la jurisdiccion de la Cámara, no ha creido conveniente abstenerse de ver si en vista de las razones que exponga le será posible mejorar la suerte que le espera, y que en todo caso ha de ser nula: reitera la protesta que ha hecho en la sesion del viernes último acerca del derecho que la Cámara se atribuye para hacerle comparecer en la barra. Añade que no estando acostumbrado á hablar en público, se ha visto precisado á encargar á su amigo y colaborador desenvuelva y manifieste las razones en que funda esta parte de su defensa; y concluye declarando que aunque ya se halla preso por una causa que todavia no se ha fallado en el tribunal superior criminal, no por eso le intimida la idea de que se prolongue la pena que sufre; antes al contrario, compadeciendo el error de algunos de los que van á fallar su causa, se queja de que otros muchos obran por pasion, y confia en que el porvenir le será mas favorable, porque la causa de la libertad, así como todas las causas justas, nunca perece.

El Sr. Armando Carrel, despues de manifestar cuánto extraña que hoy sean jueces los que hace cuatro años aparecian reos ante la nacion francesa, recuerda bajo cuán diverso aspecto se consideraba despues de las ocurrencias de Julio de 1830 la opinion que se manifestaba por medio de los periódicos; y que lejos de acriminar los artículos que en ellos se insertaban, se creia que haciéndolo favorecía la causa pública, dice que la Cámara no ha caracterizado todavia lo bastante el delito que se atribuye al Sr. Rouen, pues no concibe cómo se pueda calumniar á todo un cuerpo, mediante á que los individuos de un cuerpo cualquiera nunca se deberán considerar personalmente ofendidos por las palabras que se dirijan á todo el cuerpo de que hacen parte.

Observa que el ejemplo que algunos han citado de lo ocurrido en una nacion vecina no tiene analogia con el caso presente, porque allí se trataba de un artículo de periódico que ofendia el honor del lord canceller Brougham. Sostiene que las resoluciones de la Cámara de los Pares estan sujetas á la censura de la opinion pública, como se ha verificado en todo tiempo, y lo acreditan entre otras cosas, poniendo por ejemplo dos artículos que cita y se publicaron en el *Nacional* de 1830: artículos de los cuales uno se atribuye á Mr. Mignet, en el dia consejero de Estado, y el otro á Mr. Thiers, hoy ministro de lo Interior, bien que á su entender el artículo de este último se dirige, al parecer, solo contra los Pares que con su apoyo querian sostener los derechos del duque de Burdeos.

«Nosotros, añade el Sr. Carrel, no hemos buscado ocasiones para renovar esa hostilidad en que se dice estamos por sistema contra el gobierno. La Cámara nos las ha proporcionado, ya oponiéndose á que se reconociesen los derechos de los militares de los cien dias, ya desechando la ley sobre el divorcio, ya impidiendo por exceso de mala voluntad que se volviese á ver la causa del mariscal Ney. El respeto debido á tan gloriosa y desgraciada memoria embarga mi voz. No me toca decir si era mas facil confirmar la sentencia de muerte que examinar de nuevo un proceso iniciado. El tiempo ha pronunciado su fallo; en el dia los jueces tienen mas necesidad de ser rehabilitados que la victima.» (*Murmullo general.*)

Presidente: «Os interrumpo: decir que los que juzgaron al mariscal Ney necesitan rehabilitacion es ofender á los individuos de esta Cámara que fueron jueces de dicho mariscal. Tened presente que esto se podria considerar como nuevo delito, como nueva ofensa, segun el tenor de los artículos de la ley que he leído, y que en todo caso podria agravar el delito que ha cometido vuestro periódico.» (*Aprobacion.*)

El conde Excelmans: «Pido la palabra.» (*Ruido.*)

Presidente: «No os la concedo.»

General Excelmans: «Es para una breve observacion.....»

Presidente: «A mí solo corresponde hacer que el defensor se circunscriba á los limites de la defensa: no tenéis derecho para interrumpirlo.»

El Sr. Carrel: «Si entre los que votaron por la muerte del mariscal Ney hay aqui alguno que se crea ofendido por lo que he dicho, levántese y haga una propuesta formal; pida que se me mande comparecer en la barra. Lo haré; y me creeré feliz en ser el primer hombre de la generacion de 1830, que en este lugar hable en nombre de la nacion francesa indignada por este abominable asesinato.» (*Murmullo general.*)

Presidente: «Os prohibo continuar.» (*Muy bien.*)

General Excelmans con viveza: «Pido la palabra... Protesto en nombre de la nacion francesa; la sentencia del mariscal Ney fue un asesinato judicial. (*Muchas voces.* Al órden! al órden! En una de las tribunas dan señales de aprobacion.)

Mr. de Tascher: «Pido que se manden despejar las tribunas.»

Presidente: «Sr. Rouen ¿está completa vuestra defensa?»

El Sr. Rouen: «No lo está.»

Presidente: «El Sr. Carrel no puede continuar hablando: ha dado lugar á que no me sea lícito permitirselo.»

El Sr. Carrel: «Seame lícito hacer una breve observacion. Las últimas palabras que he proferido, y que el Sr. Presidente ha considerado ofensivas, no digo á la mayoría de esta Cámara, sino á algunos individuos de ella, nada tienen que ver con la esencia de la defensa. No hay paridad entre las dos causas. El Sr. Presidente tiene facultad para imponerme silencio cuando yo manifieste mi opinion personal, y para estorbar que yo amplifique una proposicion que sin querer he sentado. Mas no puede hacer lo mismo respecto á la defensa del Sr. Rouen: acerca de este punto no se me puede imponer silencio. El Sr. Rouen no debe sufrir la pena del yerro en que yo haya incurrido, yerro que repito ha sido involuntario. Espero, pues, que el Sr. Presidente tendrá á bien permitirme continúe la defensa del Sr. Rouen. Esta defensa está escrita de antemano; sé lo que en ella se dice, y me creo en el caso de poder asegurar que no hay en ella ninguna frase relativa al acontecimiento que me ha parecido oportuno caracterizar.»

Presidente: «Continuad.»

Muchos Pares: Sí! Sí! (*Se continuará.*)

Se dice que en la séptima comision de la Cámara de los Diputados, Mr. de Lamartine ha hablado cinco veces con la mayor energia para que se tomase en consideracion la propuesta de amnistia hecha por MM. Janvier y de Sade.

Mr. de Lamartine, aun admitiendo la misma hipótesis de Julio y el interés del gobierno, ha demostrado que la amnistia era tan oportuna como política, y que si el ministerio habia cometido la falta de no concederla tan pronto, no era esta una razon para que la Cámara incurriera en la misma falta. Su ambicion, por el contrario, debia ser, unirse al pais y á la imprenta que la piden, y adquirir la fuerza moral y la popularidad de los buenos sentimientos, tan necesarias para el desempeño de su alto encargo.

El ministerio de la Guerra ha dirigido una circular confidencial á los tenientes generales, comandantes de las divisiones militares, la cual deberán pasar á los mariscales de campo, y estos á los gefes de los cuerpos que estan bajo sus órdenes para que vigilen con la mas severa escrupulosidad los pasos que se estan dando en este momento para inducir á los sargentos y cabos del ejército á entrar en sociedades secretas y reuniones anarquistas. (*Tiempo.*)

Mr. de Talleyrand ha ido á las Tullerías á eso de las dos de la tarde, y ha estado en el palacio hasta las cinco. Allí habrá podido recibir las noticias del estado del proceso formado al *Nacional*, porque habia estafetas que llevaban el boletín de cuarto en cuarto de hora. Varios ministros estaban en el palacio.

El *Tiempo* dice que el primer ministro de Inglaterra sir Roberto Peel no podrá menos de obrar en un sentido tory, y que la disolucion del Parlamento se encaminará á ganar la confianza de sus partidarios, es decir, de los sostenedores del partido conservador. Si los whigs estan unidos, añade, pueden vivir seguros de volver al ministerio antes que se pase mucho tiempo. No hay fuerza humana capaz de detener al entendimiento en la carrera de la civilizacion y de los progresos.

El *Correo frances* no aprueba la eleccion del ministerio tory de Inglaterra, ni le parecen de buen agüero los nombres de sir Eduardo Knatchbull y de lord Wharcliff. A un ministerio semejante, dice, no le faltan sino el marques de Londonderry y lord Winchelsea.

El *Monitor del comercio* reclama la vigilancia del gabinete frances con respecto al nuevo ministerio de la Gran Bretaña, que á su juicio no puede tener simpatía con la revolución de Julio. Dificil es que lord Aberdeen y sus nobles amigos abandonen su antigua predileccion por los gobiernos de Europa que no son favorables á las nuevas instituciones de Francia.

La *Cotidiana* dice que los torys defenderán la Constitucion de Inglaterra, y no los abusos: que ellos conocen tan bien como sus adversarios que el bill de reforma es ya una de las leyes fundamentales de la legislacion británica; y que si intervienen en esta materia, no será para restringir las consecuencias del bill, sino para extenderlas. Conocidas ya la posicion é intenciones de los torys por las personas de mas influjo y sabiduria, la cuestion se reduce á si los electores opondrán nombres á nombres, sin examinar antes los actos de cada uno, y pesar en la balanza de la razon cuáles deben ser preferidos.

El *Diario de los Debates* no quiere pronunciarse todavia sobre el carácter del nuevo ministerio de Inglaterra: esperará los resultados. Aquella nacion, dice, conoce mas que ninguna otra del mundo sus verdaderos intereses, y el modo de hacerlos triunfar. Allí no hay gobierno posible sin el apoyo de la opinion pública. Sobre esto el pueblo interrogado en las asambleas electorales y en el Parlamento responderá, y esta respuesta será decisiva.

Lord Brougham ha salido esta mañana para Italia, de donde estará de vuelta, pasando otra vez por Paris, hacia el 15 de Enero. Parece que no intenta ir mas allá de Génova. Su última visita antes de partir ha sido á Mr. de Chateaubriand.

El testamento de D. Pedro, archivado en Paris cuando S. M. salió para Portugal, será abierto mañana por el presidente del tribunal de primera instancia del Sena.

Escriben de Calais 13 de Diciembre:

No podemos menos de anunciar al público un hecho de que dificilmente se hallará ejemplo en parte alguna, y es que desde el 29 de Noviembre hasta el 8 del corriente no ha fallecido una sola persona en nuestra ciudad.

(*Diario de Paris.*)

Acaba de exponerse en Lóndres á la curiosidad del público una bajilla de cristal para postres, ejecutada por encargo de Mehemet-Ali. Esta bajilla se compone de 1200 piezas de un trabajo admirable.

El duque de Leuchtemberg saldrá de Munich el 3 de Enero para Portugal, y tomará el titulo de duque de Santa Cruz, y el tratamiento de Alteza Real.

El célebre cardenal Albani, legado apostólico de Urbino y de Pésaro, ha muerto en esta última ciudad el 3 del corriente, despues de una larga y dolorosa enfermedad. Nació en Roma en 13 de Setiembre de 1750, y fue creado cardenal por Pio VII en 1801.

Se dice que el canton de Basilea ha adoptado el sistema comercial de Alemania con las condiciones siguientes:

1.º Desde 1.º de Enero de 1835 todos los productos de la Suiza podrán ser importados sin derecho alguno, mediante un certificado de la fábrica y el pago del impuesto sobre consumos.

2.º Los géneros y mercaderías coloniales que vienen de mas allá del lago de Constanza quedan excluidas durante seis meses; mas desde 1.º de Enero se arreglará el derecho que deben satisfacer segun los aranceles de la union.

Esta noticia ha dado un grande impulso al comercio de tabacos. La adhesion de Francfort al sistema de aduanas no está decidida aun, ni se ha recibido la respuesta de los plenipotenciarios enviados á Berlin.

ESPAÑA.

Madrid 3 de Enero.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Los del general en jefe del ejército del Norte desde Pamplona alcanzan al 27 del mes próximo pasado, y de ellos consta haberse incorporado en las fuerzas de Navarra y haber entrado en Pamplona, procedente de Aragón, el tercer batallón del regimiento de la Princesa, 4.º de línea.

Que desde dicho punto se han enviado á la division del general Lorenzo, encargado de continuar las operaciones, los auxilios que habia reclamado de viveres y dinero, estando los pagos de aquel ejército al corriente.

Que segun las noticias que corrian en Lerin y sus inmediaciones, las facciones habian dejado las posiciones que ocupaban hacia Nazar, Asarta y Santa Cruz de Campezu, internándose en la provincia de Alava; y que la brigada del mando del coronel Gurrea habria llegado á Tudela para conducir un convoy á la expresada plaza; estas noticias se ratifican por los partes del comandante general de las provincias Vascongadas y capitán general de Aragón, por los cuales consta que la faccion navarro-alavesa con Zumalacargui y el Pretendiente, habiendo cruzado la llanada de Salvatierra, se hallaba el dia 30 en los pueblos mas elevados de las faldas de las sierras del Aranzazu y San Adrian, y que el coronel Gurrea salió el 29 de Caparros para Tafalla escoltando el convoy citado.

El capitán general de Aragón, en parte de 31 de Diciembre, manifiesta que todas las fuerzas que los cabecillas del bajo Aragón han podido reunir solo llegan á 200 hombres, y que habiendo ido en busca de ellas el coronel Noguera, volvieron á dividirse, corriéndose Carnicer con 30 hombres hacia Alcala y Castellote, y ocultándose los demas en lo mas intrincado de los bosques, en consecuencia de lo cual dividió Noguera sus fuerzas para operar contra los miserables restos de dichas gavillas.

Que en Maella se han presentado al indulto 13 facciosos, los mas con armas, quedando solo uno de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora.

Que 18 ó 20 dispersos del bajo Aragón, casi todos desarmados, cuya direccion era hacia el Pirineo, deben caer en manos de las tropas y Urbanos que de todas partes han salido á su encuentro; mas si llegasen á evadirse de su persecucion, cree positivamente no escapan del celo y vigilancia de los leales montañeses, cuyo entusiasmo por la causa de su REINA es el mas decidido.

El gobernador militar y político de Tortosa dirige el parte siguiente de la accion del Coll de Suá.

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo que tuve el honor de indicar á V. E. en mi último parte desde Tortosa con fecha de antes de ayer, pocas horas antes de emprender el movimiento general combinado sobre los puertos, en los cuales se habian refugiado los miserables restos de las gavillas, acosadas por todas partes, de Vallés, Capaceite, el Guerrista y Chambonet, que era de sumo interés acabar de aniquilar para salvar este pais de sus rapiñas, y dejarlo enteramente libre de semejante canalla, dispuse que el benemérito coronel Azpiroz con parte de su columna, dejando el resto en observacion en las Planas, fingiese un movimiento hacia el reino de Valencia, trasladándose á la Cenia, desde donde le di órden que saliese por la noche, y que contramarchando se situase emboscado sobre las nueve de la mañana de ayer en el Coll de Suá, que es el camino que dirige desde muchas de las cuevas de los puertos hacia Frodes.

«Al mismo tiempo hice marchar al infatigable teniente coronel D. Salvador Martí con 40 hombres de su compañía de tiradores y la de carabineros del primer batallón del 5.º ligero, para que penetrando por el barranco llamado de la Caramella, batiese las cuevas de las Garraferas, cueva de Laro, asi como las faldas y eminencias de dicho monte, mientras que yo á las tres de la madrugada emprendí tambien mi movimiento con la columna de Saboya, compuesta de la compañía de granaderos del 2.º batallón, al mando del capitán D. Francisco Martinez, la de granaderos del tercer batallón del mismo cuerpo, y una de fusileros, mandadas las tres por el digno comandante D. José de la Granda, y 16 caballos del 6.º ligero á las órdenes del teniente graduado de capitán D. Felix Gamez, dirigiéndome por el barranco de Carrecetas á emboscarme sobre los pozos de la nieve y punto llamado del Mascá, como asi se verificó.

«Poco antes de llegar á dichos pozos de la nieve, divisó la guerrilla, que iba á vanguardia, dos facciosos, á quienes no permiti se hiciese fuego, á fin de que no sirviese de aviso á los demas que se hallasen escondidos por aquellas cuevas, pues que la columna que debia verificar la batida y ahuyentarlos era la del centro mandada por Martí, sin que las de los flancos, á las órdenes de Azpiroz y mias, hubiesen de atender á otro objeto que esperar emboscadas los fugitivos que escapasen de la columna del centro.

«Martí y su columna cumplieron exactamente el encargo que le habia cometido, trepando por parages difícilísimos, á los cuales sin duda estarían persuadidos los rebeldes que no podian subir las entusiasmadas y bizarras tropas de S. M. Doña ISABEL II, que todo lo superan al lisonjero eco de tan grato nombre.

«En efecto, serian las once y media de la mañana cuando desde el Mascá, en donde me hallaba, oí un fuerte tiroteo por la parte del Coll de Suá que ocupaba Azpiroz, y desde aquel instante me lisonjé de que no habian

sido en vano los trabajos de un movimiento penoso por un pais escabrosísimo y lleno de nieve, y que el plan habia dado todo el resultado que yo deseaba, y efectivamente asi ha sucedido.

«El rebelde Vallés, titulado coronel y jefe principal de la faccion de este corregimiento, que por tanto tiempo ha sido el terror de este pais, y que en todas las revoluciones fue uno de sus principales caudillos, se halla en nuestro poder, y probablemente sufrirá hoy en Tortosa el castigo debido á su larga carrera de atrocidades y crímenes. Sus compañeros los cabecillas Capaceite y el Guerrista fueron muertos en el campo, segun declaracion de unos prisioneros: mas de 40 individuos, entre ellos muchos que se titulaban oficiales, han sufrido la misma suerte: 27 han sido hechos prisioneros, inclusa la muger de Capaceite, los cuales sufriran en el pueblo de su naturaleza el castigo destinado por las leyes: varios heridos, todas las armas, equipo, caballos, sables, espadas de los referidos cabecillas, cornetas, cajas de guerra, y en una palabra, cuanto les quedaba á estos miserables foragidos, todo existe en nuestro poder, siendo este el último golpe que les faltaba para que tuviese yo la satisfaccion de poder asegurar á V. E., como lo hago, que las facciones de este corregimiento se hallan completamente exterminadas.

«Luego que recoja los datos necesarios daré á V. E. un detall mas circunstanciado de esta gloriosa jornada que me apresuro á poner en su superior conocimiento para su satisfaccion; no pudiéndome dispensar de recomendar eficazmente al bizarro coronel Azpiroz, á fin de que V. E. tenga á bien de hacerlo á S. M. por la rigida exactitud con que ha cumplimentado mis órdenes, y la pericia y valor con que las ha desempeñado. Al mismo tiempo hago tambien honrosa mencion de todos los demas señores jefes, oficiales y tropa, por el sufrimiento, decision y entusiasmo con que han sufrido una marcha de diez y ocho horas sin descanso, pisando casi siempre medio palmo de nieve y por un pais impracticable, y particularmente en la estacion presente. Dios &c. Arnés 25 de Diciembre de 1834.—Excmo. Sr.—José María Colubi.»

Las personas que tuviesen conocimiento del paradero de Maria Rosalia Quiner, natural de ciudad de Neubidschoven en el reino de Bohemia, la que en el dia tendrá diez años; ó en su defecto del Sr. Francisco Duny, cómico y profesor de baile; y de la Sra. Sofia Julius, cómica, cuyos dos últimos se llevaron á la Maria Rosalia Quiner, hallándose esta en su mas tierna edad; se servirán dirigir los correspondientes avisos á la Legacion imperial de Austria en esta corte, calle de Atocha, núm. 1; hallándose autorizada esta de comunicar á la interesada una noticia muy interesante.

BOLEA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 60 y 61 ½ á varias fs. ó vol.
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
 Titulos al portador del 4 p. 100, 52 al contado: 53 ½ y 52 ½ á varias fs. ó vol.
 Vale: Reales no consolidados, 31 al contado: 33 ½, 3, 2, 3, 33 y 32 á varias fs. vol. y firme.
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 27 ½ á varias fs. ó vol.: 30 ½ á 46 d. f. ó vol., á prima de ½ p. 100.
 Id. sin interes, 16 á varias fs. ó vol.: 17, 2, 3 y 17 ½ á varias fs. ó vol., á prima de ½ y ¼ p. 100.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

| | | | |
|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|---|
| Amsterdam, 00. | París, 16-7 á 8. | Cádiz, ½ d. | Sevilla, ½ b. |
| Bayona, 00. | Alicante, á corto plazo, ½ b. | Coruña, ¾ á 1 id. | Valencia, ½ id. |
| Burdeos, 00. | Barcelona, á pa. fr., id. id. | Granada, ¾ d. | Zaragoza, ¾ d. |
| Hamburgo, 00. | | Málaga, ¾ b. | Descuento de letras, á 4 p. 100 al año. |
| Lóndres, á 90 dias, 38 ½ á 39. | Bilbao, ¾ d. | Santander, 1 id. | |
| | | Santiago, 1 d. | |

ANUNCIOS.

Desde el 1.º de este mes se publica el *Correo de las Damas*, y cuatro números mensualmente en los dias 7, 14, 21 y 28 de la misma forma y con todo el esmero tipográfico que siempre se vió en este papel. A cada número acompañará un grabado hecho con la perfeccion que el editor se promete de excelentes artistas, á quienes cometerá su desempeño, y se dispondrá de suerte que los suscriptores reciban dentro de cada mes un figurin de señora, otro de hombre, otro de peinado, y el cuarto podrá ser arbitrariamente un dibujo de bordado, ó cualquier otro objeto que pareciere digno y analogo á este periódico. Se suscribe en Madrid en la libreria de Millana, y despacho del *Comptador*, calle de Preciados, y en la redaccion en la misma calle, núm. 30, cuarto principal. En las provincias, en Barcelona, Bergnes; Bilbao, Depon; Burgos, Arnaiz; Cádiz, Hortal y compañía; Carragena, Benedicto; Gibraltar, D. Pedro Trauquet; Granada, Sanz; Málaga, Martinez de Aguilar; Oviedo, Longoria; Pamplona, Longas; Ronda, D. José Bucetin; Salamanca, Blanco; Santander, D. José Martinez; Santiago, Compañel; Sevilla, Hidalgo; Valencia, Orga y compañía; Valladolid, Pastor; Zaragoza, Polo; y en las redacciones de los Boletines oficiales de Badajoz, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Murcia, Soría, Toledo, Zamora y en la imprenta Real de Córdoba. Precio de la suscripcion en Madrid llevado á las casas de los suscriptores 14 rs. por cada mes, y en las provincias 30 rs. por cada trimestre, franco de porte. Los números sueltos se venden á 4 rs. vn. cada uno con su figurin.

—*Apéndice al Manual de Madrid, descripcion de la corte y de la villa*; por el mismo autor. Comprende la nueva forma, atribuciones, situacion y audiencias de las oficinas generales, tribunales supremos y demas dependencias del Gobierno, con arreglo á las notables alteraciones ocurridas hasta el dia, y una rápida ojeada sobre el estado de la capital y los medios de mejorarla. Un tomo en 8.º de 113 páginas. Véndese en la libreria de Cuesta y en el despacho geográfico de Lopez, calle del Principe. En las mismas librerias se continúa vendiendo la segunda edicion del *Manual de Madrid*, á que se refiere el Apéndice que ahora se publica para los que gusten adquirirle junto ó separado de aquel. Precio del *Manual* en rústica y con láminas 20 rs. Precio del *Apéndice* en rústica 6 rs. Tambien hay algunos ejemplares en papel fino.